



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 25 de marzo de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/13/2021, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muy buenas tardes. Siendo las 13:00 horas con 09 minutos del día 25 de marzo de 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha. Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020 de 27 de abril del citado año, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación. Saludo afectuosamente a mis compañeras de pleno Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo, agradeciendo a las personas que siguen nuestra transmisión a través de los diversos canales digitales vinculados a este órgano jurisdiccional. Para dar inicio a la misma, solicito respetuosamente a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Muy buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente, en razón de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar sus nombres me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muy buenas tardes, me encuentro presente y enlazada a esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes, presente y enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Conectado a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en dos recursos de apelación, cuyos datos de identificación, nombre de los actores, autoridad responsable y número de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicado en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos. Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la Jueza Instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propongo en mi calidad de ponente en el recurso de apelación 10 de este año.

Jueza Instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez: Con su autorización Señor Presidente, señoras magistradas. Doy cuenta al Pleno con la propuesta que presenta el Magistrado Ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva en el recurso de apelación número 10 de dos mil veintiuno, promovido por el ciudadano Calixto Hernández Morales, representante suplente del Partido MORENA, para controvertir la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada dentro Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente PES/015/2021, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

En el proyecto, el magistrado ponente estima declarar infundado el agravio referente a la inobservancia e indebida aplicación de diversos artículos, así como la existencia de Indebida fundamentación y motivación, en razón que la autoridad responsable sí fundó y motivó su actuación, ya que de la resolución impugnada se observa que en el punto 8, señalado como Marco Normativo, se define propaganda electoral, propaganda de precampaña, se cita diversos criterios que la Sala Superior ha emitido sobre el tema así como los fundamentos legales aplicables en el estado.

Lo anterior, porque se debe entender que la resolución impugnada es un acto jurídico completo y no en una de sus partes lo que debe estar debidamente fundado y motivado, en razón que no existe obligación para la autoridad administrativa de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide su resolución, sino que la resolución debe ser considerada como una unidad y, en ese tenor, para que cumpla con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica en un asunto sometido a su competencia y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta, cuestión que acontece en la resolución recaída en el procedimiento especial sancionador número PES/015/2021.

En relación al segundo de los motivos de disenso, el ponente considera tener por infundada la omisión de hacer cumplir la disposición contenida en el artículo 168 numeral 2 de la norma electoral y señalamiento de la responsable sobre difusión de propaganda electoral y el material empleado en ella.

Esto en razón, porque de un análisis realizado a la propaganda denunciada, se puede observar que por sus características resulta ser utilitaria, además conforme al acuerdo CE/2020/065, se establece la posibilidad que la propaganda de precampaña sea de forma impresa y por consiguiente elaborada con un material distinto al textil, como es el papel o cartón que sean reciclables e incluso plásticos que sean degradables, supuesto en el que se encuentra el calendario denunciado por el partido Morena, ya que existe un margen más amplio sobre las características que pueden poseer estas propagandas, siempre y cuando conserven

indudablemente los elementos que puedan ser reciclables y biodegradables contando también con la identificación del símbolo internacional del reciclaje, particularidades que cumple el multicitado calendario.

Respecto al último motivo de disenso, relativo a la omisión de la responsable para ejercer su facultad investigadora, el ponente propone tenerlo por infundado.

En razón de que quien ejerza una queja o denuncia, debe otorgar los elementos mínimos para que los órganos administrativos puedan ampliar sus facultades para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuestión que no acontece en el presente asunto, puesto que el partido recurrente, en ningún momento demostró la solicitud de la información sobre el supuesto número de calendarios que elaboraron y reportaron los denunciados ante la Unidad de Fiscalización del INE, por lo que es evidente que su pretensión versaba en que la responsable le perfeccionara su medio de prueba, a pesar de haber estado en condiciones de requerirla por sus propios medios. Es cuanto, señor magistrado, señoras magistradas.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Jueza Instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez. Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: En consecuencia, en el Recurso de Apelación 10, del año 2021, se resuelve: Primero. Se declaran infundados los agravios analizados y expuestos en el Considerando Cuarto de esta ejecutoria. Segundo. Se confirma la resolución de 28 de febrero de 2021, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente PES/015/2021. Continuando con el orden del día, cedo el uso de la voz, a la Jueza Instructora Rossina Guadalupe Jiménez Prats, quien dará cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, en el recurso de apelación 11 de este año.

Jueza Instructora Rossina Guadalupe Jiménez Prats: Buenas tardes. Con su permiso Magistradas y Magistrado Presidente doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al recurso de apelación 11 de 2021 promovido por el Partido Morena, a través de su consejero representante suplente ante el Consejo Estatal del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual impugna la resolución emitida el veintiocho de febrero, por el referido Consejo Estatal, que declaró inexistente la infracción atribuida al ciudadano Nelson Humberto Gallegos Vaca, en su calidad de Diputado Local de la LXIII Legislatura del Congreso de Tabasco, respecto al incumplimiento del principio de imparcialidad, la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña y el uso indebido de recursos públicos; en el procedimiento especial sancionador con número de expediente PES/013/2021

En el proyecto, se propone declarar infundados unos y parcialmente fundado pero inoperante otro, los agravios vertidos por el partido recurrente y, como consecuencia, confirmar la resolución dictada el veintiocho de febrero, por el Consejo Estatal, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/013/2021.

En síntesis, el apelante señala como agravios:

1. Indebida e insuficiente fundamentación y motivación de la resolución combatida;
2. Indebido análisis de los elementos para identificar la propaganda personalizada;
3. Indebido análisis del vínculo entre el nombre del denunciado y su calidad de precandidato a la alcaldía del municipio de Cárdenas, por el PRD, al estudiar la promoción personalizada;
4. Falta de exhaustividad o valoración indebida de las 40 fijaciones fotográficas que obran en autos y, que a criterio del partido actor acreditan el elemento objetivo de la propaganda personalizada;
5. Omisión de la autoridad de analizar el elemento temporal de la propaganda personalizada;
6. Indebida interpretación de la jurisprudencia 38/2013 de rubro “SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.”;
7. Falta de fundamentación y motivación porque la responsable no señala el precepto legal que faculta al Diputado a desplegar las conductas denunciadas, y
8. Incongruencia de la resolución impugnada al señalar que no se aportaron elementos que hicieran suponer la utilización de recursos públicos en los eventos denunciados.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se concluye que, son infundados unos y parcialmente fundado pero inoperante otro, los agravios vertidos por el partido actor, por las consideraciones que a continuación se exponen:

En el caso, contrario a la apreciación del apelante, la autoridad responsable, fundó y motivó debidamente su determinación; ya que en la resolución puede advertirse un estudio integral, que incluye entre otros aspectos: análisis y valoración de pruebas, marco normativo, características de las propagandas gubernamental y personalizada, consideraciones de las redes sociales en materia electoral, de los actos anticipados de precampaña y campaña, desglose de los hechos acreditados y, el estudio pormenorizado del caso, que detalla la naturaleza de las publicaciones y las razones por las cuales no se consideran promoción personalizada y/o actos anticipados de precampaña y campaña; ni la utilización de recursos públicos.

En ese sentido, el Consejo Estatal analizó los elementos que, a criterio de la Sala Superior, han de atenderse a fin de distinguir la propaganda personalizada: personal, objetivo y temporal.

Concluyendo el órgano administrativo electoral que, el elemento personal, sí se actualizaba porque en las publicaciones, es posible observar el nombre e imagen del denunciado.

No obstante, el elemento objetivo, la responsable no lo vio actualizado, porque en las publicaciones e imágenes denunciadas no advirtió que la voz e imagen del denunciado fueren el eje central de las mismas, no hay vínculo entre el nombre de Nelson Humberto Gallegos Vaca y sus aspiraciones políticas al cargo de presidente municipal.

Asimismo, en los textos que acompañan a las publicaciones no se leen frases que aludan a las habilidades, competencias y trayectoria del denunciado en los cargos que ha ostentado como servidor público.

De igual manera, no hay expresiones solicitando el apoyo para su persona en el proceso interno de selección de precandidaturas del PRD, ni manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, ni llamamientos al voto.

Todas ellas, circunstancias que caracterizan la promoción personalizada y los actos anticipados de precampaña o campaña.

En cuanto hace al elemento temporal, la autoridad responsable consideró que sí se actualizaba, porque desde el cuatro de octubre, está en curso el proceso electoral local ordinario 2020-2021 y los actos denunciados han acontecido entre el catorce de noviembre de dos mil veinte y el dieciocho de enero.

Llegando a la determinación la autoridad demandada, de que los actos denunciados son sólo publicaciones en el contexto de la libertad de expresión que todo ciudadano tiene, incluso los servidores públicos; aspecto que goza de la presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, ampliamente protegido, por tratarse de un ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información.

Asimismo, se concluyó que las acciones y gestiones llevadas a cabo por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, motivo de la queja, encuentran cabida en el ejercicio de su función legislativa y en su participación en las distintas Comisiones del Congreso de las que forma parte integrante.

Por lo tanto, en el proyecto se establece que fue correcta la determinación del órgano administrativo electoral de declarar inexistente la infracción atribuida al ciudadano Nelson Humberto Gallegos Vaca, en su calidad de Diputado Local de la LXIII Legislatura del Congreso de Tabasco, respecto al incumplimiento del principio de imparcialidad, la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña y el uso indebido de recursos públicos; en razón de que los hechos denunciados, obedecen a la intervención del servidor público en los actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes a su cargo; donde no se difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, lo vinculan al proceso electoral local ordinario 2020-2021; luego, no vulnera los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales.

Considerar lo contrario, sería tanto como pretender limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que le son encomendadas o bien, impedir que

participe en actos que deba realizar en ejercicio de sus atribuciones; inclusive, el ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, la cual debe ser maximizada en el contexto del debate político.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto, es que se estima se declaren infundados unos y parcialmente fundado pero inoperante otro los agravios vertidos por el partido recurrente, se confirme la resolución dictada el veintiocho de febrero, por el Consejo Estatal, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/013/2021.

Es la cuenta, señoras Magistradas y Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias estimada Jueza Instructora Rossina Guadalupe Jiménez Prats. Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 11, del año 2021, se resuelve:

Primero. Se declaran infundados unos y parcialmente fundado pero inoperante, otro de los agravios planteados por el partido actor, por las consideraciones vertidas en la presente considerativa de la presente resolución. Segundo. Se confirma la resolución emitida el 28 de febrero por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave PES/013/2021, que declaró inexistente la infracción atribuida al Ciudadano Nelson Humberto Gallegos Vaca, en su calidad de servidor público como diputado local de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, relativas al incumplimiento del principio de imparcialidad establecidas en el artículo 134 de la Constitución Federal, y 73 de la Constitución Local, así como lo establecido en el artículo 341 de la Ley Electoral para la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, y el uso indebido de recursos públicos. Una vez agotado el análisis de los diversos puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, Juezas Instructoras y apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las 13 horas con 31 minutos del 25 de marzo de 2021, doy por concluida la presente sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha. Que pasen todas y todos, una excelente tarde, muy amables. -----

-----Conste.-----